0359 -2012-ED



## Resolución de Secretaría General No.....

Lima.

02 AGO 2012

Vistos, el Expediente Nº 0101278-2012 y demás documentos que se acompañan;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la pensionista doña Ligia Bueno Pinto de Flores interpone el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 00777-2012-DRELM, que declara improcedente el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 003133-UGEL.07;

Que, la recurrente considera que corresponde se le otorgue la bonificación por preparación de clases equivalente al 30 % de su remuneración total como lo establece el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y señala su desacuerdo con que el pago se efectúe en base a la Remuneración Total Permanente a la que se refiere el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y solicita además el pago de devengados;

Que, el primer párrafo del artículo 48 de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 25212, publicada el 20 de mayo de 1990, establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el segundo párrafo de la norma aludida precedentemente establece que el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la precitada ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, como puede advertirse, el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, no alcanza a los cesantes por cuanto textualmente establece que el derecho a percibir mensualmente equivalente al 30% de la remuneración total; así como, adicionalmente el equivalente al 5% de la remuneración total, son bonificaciones otorgadas al profesor por preparación de clases y evaluación, y al personal directivo y jerárquico y al docente de educación superior, por el desempeño del cargo y la preparación de documentos de gestión;

Que, finalmente, el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, de manera expresa precisa que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el precitado Decreto Supremo;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde desestimar el recurso administrativo de revisión interpuesto por la pensionista doña Ligia Bueno Pinto de Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 00777-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2012;



## **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso administrativo de revisión interpuesto por la pensionista doña Ligia Bueno Pinto de Flores contra la Resolución Directoral Regional N° 00777-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dando por agotada la vía administrativa.

SOF EDUA

Registrese y Comuniquese,

DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General Ministerio de Educación